



**TIENE POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PRESENTACIÓN
QUE INDICA**

RES. EX. N° 28 / ROL D-018-2016

Santiago, 11 MAR 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO D-018-2016**

1° Que, con fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2016, con la formulación de cargos a Corporación Nacional del Cobre (en adelante "CODELCO" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, por incumplimiento a las condiciones establecidas en las resoluciones de calificación ambiental de los siguientes proyectos: i) DIA "Conversión a Gas Natural de los procesos de fundición de refinería de Ventanas de ENAMI", calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 48, de 16 de Marzo de 1998, de la Comisión Regional de Medio Ambiente (en adelante, "COREMA") de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 48/1998"); ii) DIA "Planta de Tratamiento de RILes de Fundición y Refinería Ventanas" calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 161, de 16 de Agosto de 2004, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 161/2004"); iii) DIA "Planta

Piloto Tratamiento de Polvos de Electrofiltros Fundición” calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 105, de 18 de abril de 2005, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 105/2005”); iv) DIA “Quinto Horno Deselenización Planta de Metales Nobles Ventanas”, calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N° 157, de 31 de mayo de 2007, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 157/2007”); v) DIA “Proyecto de Optimización de Celdas Electrolíticas”, calificada favorablemente a través de Resolución Exenta N° 462, de 5 de mayo de 2008, de la COREMA de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 462/2008”); y vi) DIA “Transporte de Barros Anódicos” calificada favorablemente por medio de Resolución Exenta N° 27, de 5 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, “RCA N° 27/2013”). En dicha ocasión, se otorgó el carácter de interesados en el procedimiento sancionatorio al Sr. Andrés León Cabrera y al Sr. Nielz Cortes Torrejón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 12 de agosto de 2016, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-018-2016, aprobó el PdC presentado por CODELCO, incorporando correcciones de oficio a dicho programa. Dicha resolución fue complementada posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 8 / Rol D-018-2016.

3° Que, con fecha 22 de agosto de 2016, el Sr. Andrés León presentó ante esta Superintendencia una solicitud de reconsideración en contra de la Resoluciones Exentas N° 7 / Rol D-018-2016 y N° 8 / Rol D-018-2016. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-018-2016, de 04 de octubre de 2016, rechazándose el recurso interpuesto.

4° Que, con fecha 20 de octubre de 2017, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago (en adelante, “2° TA”) se pronunció respecto de un recurso de reclamación, interpuesto por el interesado Sr. Andrés León Cabrera, resolviendo acogerlo, y dejando parcialmente sin efecto la aprobación del PdC de CODELCO Ventanas. De conformidad a lo anterior, el 2° TA ordenó a esta Superintendencia exigir al titular que complementase el PdC, de forma tal de hacerse cargo de los defectos constatados en la sentencia, sometiéndose el instrumento modificado a su aprobación o rechazo.

5° Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 16 / Rol D-018-2016, dio cumplimiento a lo ordenado por el 2° TA; retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al PdC presentado por CODELCO; y solicitando la presentación de un nuevo PdC, que se hiciera cargo de los defectos constatados en la sentencia dictada en la causa Rol N° R-132-2016.

6° Que, con fechas 29 de marzo, 06 de junio y 05 de septiembre de 2018, CODELCO presentó versiones refundidas de su PdC, de conformidad a las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resoluciones Exentas N° 16 / Rol D-018-2016, de 29 de diciembre de 2017; N° 20 / Rol D-018-2016, de 14 de mayo de 2018; y N° 23 / Rol D-018-2016, de 09 de agosto de 2018, respectivamente.

7° Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 27 / Rol D-018-2016 esta Superintendencia aprobó el PdC propuesto por CODELCO, incorporando correcciones de oficio.

II. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN

8° Que, con fecha 29 de enero de 2019, el Sr. Jorge Lagos Rodríguez en representación de CODELCO, presentó un escrito por medio del cual se solicita reserva de información en relación a determinados antecedentes adjuntos al Reporte final del PdC, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 LO-SMA, concordado con el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

9° Que, los antecedentes cuya reserva se solicita corresponden a los respaldos de los costos asociados a las **Acciones 1, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 24, 28, 29, 30, 32, 33 y 34**, y en particular a los antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados en la ejecución del PdC. En este sentido, se señala que dicha información reviste carácter sensible y estratégico desde el punto de vista comercial para CODELCO, principalmente por estar asociada a negocios vigentes, o que pudiesen afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de establecerse los términos de contratación con terceros, de forma tal que su divulgación puede comprometer los derechos de aquellos.

10° Que, en este punto, la Empresa hace presente que la Ley N° 20.285 consagra las causales de reserva o secreto en su artículo N° 21, cuyo numeral 2° incorpora el secreto empresarial como un límite al ejercicio del deber de transparencia y al correlativo derecho de acceso a información, al establecer que se podrá denegar el acceso a la información: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

11° Que, en base a lo anterior, CODELCO indica que en el presente caso, se trata de procedimientos, registros y presupuestos asociados a la prestación de servicios, adquisición de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña la Empresa, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito del contratista y/o proveedor. En razón de lo expuesto, se indica que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva del artículo N° 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 y en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros que presten servicios equivalentes.

12° Que, en relación a la solicitud de reserva de información planteada por CODELCO, se estima que dicha solicitud ha de ser resuelta de manera conjunta con la resolución que se pronuncie sobre la ejecución del programa de cumplimiento, al ser esta la oportunidad en que se produce la publicidad de los antecedentes fundantes de dicha resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE del procedimiento sancionatorio D-018-2016 la solicitud de reserva de información presentada por CODELCO con fecha 29 de enero de 2019. En cuanto al fondo de la referida solicitud, estese a lo que se resolverá en la oportunidad correspondiente, junto con el pronunciamiento de esta Superintendencia sobre la ejecución del programa de cumplimiento asociado al procedimiento D-018-2016.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Lagos Rodríguez en representación de Corporación Nacional del Cobre, domiciliado para estos efectos en Huérfanos N° 1270, Santiago, Región Metropolitana; al Sr. Andrés León Cabrera, domiciliado para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 856, Piso 5, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y, al Sr. Nielz Cortés Torrejón, domiciliado para estos efectos en Vía F-30E km. 44.4 sector el Rungue, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.



[Handwritten signature]
Sebastián Riestra-López
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signature]
RCF

CC:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.